

Nº 377-2021-GOREU-DIRESA-HAYA**Resolución Directoral**

Yarinacocha, 02 de septiembre del 2021.

VISTO: Memorándum. Nº 579-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 31 de agosto del 2021, Oficio Nº 580-2021-OA/UP-HA, de fecha 27 de agosto del 2021, Oficio Nº 494-2021-OA/UP-HA, de fecha 19 de julio del 2021, Informe Legal Nº 035-2021-HAYA-DE-A. L de fecha 12 de julio del 2021, Informe Nº 077-2021-UP-HA, de fecha 24 de mayo del 2021, Informe Nº 059-2021-AREM-UP-HA, de fecha 24 de mayo del 2021, Oficio Nº 0935-2021-EF/53.063, de fecha 26 de mayo del 2021, Oficio Nº 1058-2021-GRU-DRSU-DE/UP-HA, de fecha 04 de mayo del 2021, Solicitud de fecha 17 de mayo del 2021, presentado por los administrados Luis Sánchez Benavides y otros, y;

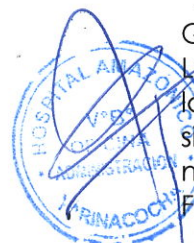
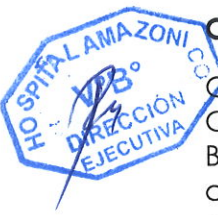
**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de mayo del 2021, los administrados LUIS SANCHEZ BENAVIDES, LENNY CACHIQUE AHUANARI, ROSA ANGELA PEÑALOZA TAPE, GRACIELA VELA CLAROS, LITA BARRETO ALVARADO, NATALIE TORRES RIOS y ANGELICA JESUS MERA USSEGLIO, servidores contratados bajo la modalidad del Decreto Legislativo Nº 1057, solicitan la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, conforme a la Ley Nº 31131;

Que, el 09 de marzo del 2021, en el diario Oficial el Peruano, se publicó la Ley Nº 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Públicos, es importante precisar que esta ley expresamente indica lo siguiente "La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia (2da. Disposición Complementaria Final Ley 31131)";

Que, la Ley Nº 31131 es aplicable a partir del 10 de marzo del 2021, por cuanto no está supeditada en su aplicación a su reglamentación. La necesidad de reglamentación es para el procedimiento administrativo a seguirse, mas no para la vigencia y aplicación de la ley 31131, asimismo precisamos que en caso de no expedirse reglamentación luego de 60 días de publicada esta Ley, las entidades públicas deberán implementarla, por constituir un mandamus. Esto es una norma autoaplicativa;

Que, para distinguir las leyes autoaplicativas de las heteroaplicativas conviene acudir al concepto de individualización incondicionada de las mismas, consustancial a las normas que admiten la procedencia desde el momento que entra en vigor, ya que se trata de disposiciones que acorde con el imperativo en ellas contenido, vinculan al administrado a su cumplimiento desde el inicio de su vigencia, en virtud de que crean, transforman o extinguen situaciones concretas de derecho. El concepto de individualización constituye un elemento de referencia objetivo para determinar la procedencia del juicio constitucional, porque permite conocer en cada caso concreto, si los efectos de la disposición legal impugnada ocurren en forma condicionada o incondicionada; así, la condición consiste en la realización del acto necesario para que la ley adquiera individualización, que bien puede revestir el carácter de administrativo o jurisdiccional, e incluso comprende al acto jurídico emanado de la voluntad de propio particular y al hecho jurídico, ajeno a la voluntad humana, que lo sitúan dentro de la hipótesis legal. De esta manera, cuando las obligaciones derivadas de la ley nacen con ella misma, independientemente de que no se actualice condición alguna, **se estará en presencia de una ley autoaplicativa o de individualización incondicionada;** en cambio, cuando las obligaciones de hacer o de no hacer que impone la ley, no surgen en forma automática con su sola entrada en vigor, sino que se requiera para actualizar el perjuicio de un acto





Resolución Directoral

Yarinacocha, 02 de septiembre del 2021.

diverso que condicione su aplicación, **se tratara de una disposición heteroaplicativa o de individualización condicionada**; pues la aplicación jurídica o material de la norma, en un caso concreto, se halla sometida a la realización de ese evento;

Es decir, estamos ante una norma autoaplicativa que es directa y si se requiere reglamentar se puede hacer, pero no se debe negar que es un mandato a cumplir, esto quiere decir que su aplicación de la norma es inmediata desde su publicación;

Que, en cuanto a los requisitos para ser amparados por la Ley Nº 31131, es importante indicar que no se podrán exigir requisitos no previstos en la ley. Ni la reglamentación puede crear nuevos requisitos o desnaturalizarlos; teniendo como requisitos los siguientes;

a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley **b)** Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por 02 años de modo continuo o 3 años de modo discontinuo, **c)** Haber ingresado a la Institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios, **d)** A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la ley 31131;

Que, la incorporación del régimen CAS al régimen laboral 728 y 276 se realiza de forma progresiva respetando la disponibilidad presupuestada de las entidades públicas de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley 31131;

Como se puede verificar, la norma no indica que la autoridad no aplicara la incorporación progresiva por falta de presupuesto, sino que deberá de establecer la disponibilidad presupuestal para lograr incorporación, resultaría un acto de arbitrariedad (penalmente, abuso de autoridad) el negar la incorporación por falta de presupuesto;

Que, para la incorporación se toma en cuenta el grupo ocupacional y nivel en el Decreto Legislativo 276 o la clasificación laboral funcional prevista en la Ley 28175 (Ley Marco del Empleo Público) según el régimen laboral ordinario de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada, el orden de prelación para la incorporación está en función de; antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género. Esto significará, verbi gratia, que se dará preferencia al trabajador CAS con 10 años de servicio que al trabajador CAS con 02 años de servicio, asimismo se dará preferencia al CAS de 55 años que al trabajador CAS de 20 años. También se dará prioridad a los trabajadores CAS discapacitados, declarados por Conadis, que a los trabajadores CAS con buena salud. Y se deberá de respetar el ingreso proporcional entre hombres y mujeres para garantizar el principio de igualdad de trato;

Que, el proceso de incorporación de concreta en un periodo no mayor de 5 años, se entenderá que este plazo empezará a calcularse desde la emisión de la reglamentación, en caso de no emitirse esta, **se estará al principio del trabajador**;

Que, la Ley Nº 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, prohíbe el ingreso de personal en el sector público, como regla general y establece ciertas excepciones, no encontrándose dentro de la misma, el nombramiento, contratación de personal bajo el régimen del D.L 276;



Nº 377-2021-GOREU-DIRESA-HAYA**Resolución Directoral**

Yarinacocha, 02 de septiembre del 2021.

Que, mediante Informe Legal Nº 035-2021-HAYA-DE-AL, de fecha 12 de julio del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta dentro de sus fundamentos, lo siguiente; "Que habiendo hecho un análisis de fondo y forma, del pedido de los administrados LUIS SANCHEZ BENAVIDES, LENNY CACHIQUE AHUANARI, ROSA ANGELA PEÑALOZA TAIPE, GRACIELA VELA CLAROS, LITA BARRRETO ALVARADO, NATALIE TORRES RIOS y ANGELICA JESUS MERA USSEGLIO, contratados por el régimen del D.L 1057, la cual solicita su incorporación al régimen laboral D.L 276, en aplicación a la Ley Nº 31131, la misma que señala que cumple con los requisitos señalados por la citada norma, y para lo cual adjunta la documentación sustentatorios de su pedido como contratos demuestra su tiempo de servicio de tener más de 6 años de servicio en la entidad, su ingreso por concurso público a la institución, y; que la función que realiza es permanente en el tiempo, en ese sentido los administrados cumplen con los requisitos señalados por la citada norma, es decir el pedido es amparable por citada ley", "si bien el pedido es amparable por la Ley Nº 31131, pero existe un impedimento en materia presupuestal en la que consiste que no contamos con la habilitación de plazas orgánicas presupuestadas, y esta apreciación guarda relación con el numeral 3.10 y 3.11 del presente informe, estando a lo advertido por el presente documento el pedido formulado por la administrada deviene en improcedente, por los considerando expuesto en el presente informe, asimismo precisamos mientras no contemos con las habilitaciones de las plazas orgánicas presupuestadas por el D.L 276, no será posible atender lo solicitado por la administrada, estando la institución dentro del periodo de incorporación progresiva de cinco años, según ley Nº 31131; por lo que concluye declarar improcedente lo solicitado por los administrados LUIS SANCHEZ BENAVIDES, LENNY CACHIQUE AHUANARI, ROSA ANGELA PEÑALOZA TAIPE, GRACIELA VELA CLAROS, LITA BARRRETO ALVARADO, NATALIE TORRES RIOS y ANGELICA JESUS MERA USSEGLIO, sobre la incorporación al régimen laboral del D.L 276 en cumplimiento de la Ley Nº 31131;

Que, mediante informe Nº 077-2021-UP-HA, de fecha 24 de mayo del 2021, la Unidad de Personal concluye; que los administrados solicitantes LUIS SANCHEZ BENAVIDES, LENNY CACHIQUE AHUANARI, ROSA ANGELA PEÑALOZA TAIPE, GRACIELA VELA CLAROS, LITA BARRRETO ALVARADO, NATALIE TORRES RIOS y ANGELICA JESUS MERA USSEGLIO cumplen con los requisitos señalados en la ley 31131, y al existir plazas vacantes presupuestadas para incorporar al personal dentro del decreto Legislativo Nº 276, es PROCEDENTE dar atención mediante contrato a plazo fijo;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento al informe Nº 077-2021-UP-HA, de fecha 24 de mayo del 2021, se cursó el Oficio Nº 1058-2021-GRU-DRSU-DE/UP-HA, de fecha 04 de mayo del 2021, dirigido a la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el cual se solicita el alta sin restricciones para el registro en el AIRHSP y de esa manera contratar personal administrativo;

Que, mediante Oficio Nº 0935-2021-EF/53.06, de fecha 26 de mayo del 2021, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, da respuesta al oficio de referencia Nº 1058-2021-GRU-DRSU-DE/UP-HA, indicando que no hay marco habilitante que permita a las entidades públicas, ni que las autorice para la contratación y nombramiento de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, situación que imposibilita la atención de lo solicitado en el AIRHSP;



N° 377-2021-GOREU-DIRESA-HAYA**Resolución Directoral**

Yarinacocha, 02 de septiembre del 2021.

De conformidad por lo dispuesto en la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, que faculta expedir resoluciones sobre acciones de personal;



Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva, con los vistos buenos de la Unidad de Personal, Oficina de Administración, Asesoría Legal del Hospital Amazónico; y,

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la incorporación al régimen laboral D.L 276, en cumplimiento de la Ley N° 31131, solicitado por los administrados LUIS SANCHEZ BENAVIDES, LENNY CACHIQUE AHUANARI, ROSA ANGELA PEÑALOZA TAIPE, GRACIELA VELA CLAROS, LITA BARRETO ALVARADO, NATALIE TORRES RIOS y ANGELICA JESUS MERA USSEGLIO, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a los interesados y a las Oficinas respectivas del Hospital Amazónico un ejemplar de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, para publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital Amazónico.

Regístrese, comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD
DIRESAU - GDS - GRU
HOSPITAL AMAZONICO
Med. Cir. Raúl W. Valdez Huasasquiche
C.M.P. N° 39111
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL AMAZONICO

RWVH/LAMM

- : Dirección ejecutiva
- : Administración
- : Legajo
- : Archivo